

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in reales.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Talavera la autorización que solicitó para procesar al Alcalde-Corregidor de dicha villa D. Juan Bautista Granés, del cual resulta:

Que en 10 de Enero de 1851 se presentó por el Promotor fiscal de Talavera un escrito ante el Juzgado manifestando que tenía noticia de que en 31 de Diciembre anterior varios vecinos de dicha villa habían sido sorprendidos por el Alcalde-Corregidor en ocasión que estaban jugando á la banca, por cuya razón les impuso la multa que creyó conveniente; que denunciaba este hecho porque constituyendo, según el Código penal, un delito menos grave, solo el Juzgado era el competente para penarlo.

Que instruidas las oportunas diligencias se tomó declaración á los individuos denunciados, los que expusieron: que habiéndose reunido en dos distintas casas para jugar al solo, se presentó en ellas el Alcalde-Corregidor, el que les hizo comparecer al día siguiente á su presencia, imponiéndoles una multa para pagar los jornales de las obras públicas, debiendo ir á trabajar en ellas caso de insolvencia; que pagaron la multa menos uno que ofreció mandar á las obras un hombre con una caballería:

Que el Promotor fiscal en nuevo escrito pidió que se ampliase las diligencias, toda vez que aparecía que el Alcalde-Corregidor había impuesto varias multas dándole distinta inversión de la prevenida en el Real decreto de 14 de Abril de 1848; haciendo sufrir penas personales á los que no las pagaban, usurpando de este modo las atribuciones judiciales.

Que de las nuevas diligencias practicadas aparecieron comprobados los hechos denunciados; por lo que el Juzgado, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, pidió la competente autorización para procesar al Alcalde-Corregidor por creerlo reo de los delitos de abrogación de facultades judiciales, de imposición de penas pecuniarias, dándole distinta inversión de la prevenida, y por lo tanto, comprendido en los artículos 291, 292, 293 y 320 del Código penal:

Que el Gobernador la negó despues de haber oído al interesado y al Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde-Corregidor no se salió de la esfera de sus atribuciones, y que si algun exceso ó falta hubiere cometido en la imposición de correcciones, solo eran judiciales ante su Autoridad.

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último dada para el Gobierno y Administración de las provincias, que declara que no será necesaria la autorización para perseguir los delitos de imposición de castigo equivalente á pena personal abrogándose facultades judiciales y percepción de multas en dinero; prescripción á la cual se ha dado efecto retroactivo según la Real orden de 13 de Noviembre último:

Considerando que los hechos que han originado este expediente son de los exceptuados de la garantía de autorización previa por el citado párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último; Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización solicitada por el Juez de Talavera.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha negado al Juez de primera instancia de Tortosa la autorización que solicitó para procesar al Alcalde y Sota-Alcaide de la cárcel, Francisco Pablo y José Domingo Angela, resulta:

Que Francisco Echevarría, preso de la cárcel de Tortosa que estaba colocado en las habitaciones altas de dicha cárcel, aprovechando la ocasión de hallarse distraido un preso que guardaba la escalera, se marchó la noche del 27 de Setiembre último dirigiéndose á su casa en busca de un poco de dinero; y como trabase una disputa con su mujer, acudieron los vecinos á los gritos que esta daba, poniéndolo en conocimiento del Juzgado, el que ordenó su captura, que verificó un alguacil con una pareja de guardias civiles:

Que instruidas las oportunas diligencias en averiguación de los hechos, Echevarría expuso que no habiéndole nadie que guardase la escalera, salió de la cárcel con ánimo de volver á ella despues de recoger el dinero que tenía, y de averiguar el paradero de unas prendas que le faltaban; que todos los presos de su departamento salían y entraban á las horas que les parecía, y algunos acompañados del Ayudante Angela, declaración que fué confirmada por el aserto de varios individuos:

Que en 2 de Octubre siguiente se presentó una denuncia por varios presos exponiendo que el Alcal-

de y Sota-Alcaide se llevaban los presos á trabajar en sus heredades y les permitían salir; acompañando algunas veces, denuncia que fué confirmada en parte por las declaraciones de algunos presos:

Que el Juzgado, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, dió auto inhiébiéndose del conocimiento de la causa por creer que solo se había cometido una falta que debía corregirse gubernativamente:

Que elevado el auto á la aprobación de la Audiencia del territorio, dicha Superioridad lo dejó sin efecto, mandando continuar los procedimientos con arreglo á derecho contra el Alcalde y Sota-Alcaide de la cárcel:

Que en su virtud el Juzgado pidió la competente autorización para procesar á los expresados funcionarios por creerlos comprendidos en el art. 313 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que los abusos de que se ha hecho mérito no constituyen delitos, pues son faltas reglamentarias, cuya represión debe corresponder á la Autoridad gubernativa.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, que declara á los Alcaldes responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos, y dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que deben tener los presos:

Visto el art. 17 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1843, en que se dispone que los Alcaldes de los depósitos municipales y cárceles cumplan los mandamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicación y soltura de presos en causa pendiente:

Considerando que el preso Echevarría se marchó de la cárcel por no tener los encargados de ella la vigilancia debida:

Considerando que Echevarría estaba á la disposición del Juzgado por ser de causa pendiente, toda vez que se hallaba en sustanciación;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización solicitada por el Juez de Tortosa.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Matriculas.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Alejandro Buenaga, del comercio de Vigo, en solicitud de que se le permita utilizar el casco de un buque naufragado inglés, de su propiedad, para depósito flotante de carbon sin necesidad de abanderarlo, se ha dignado acceder á dicha solicitud de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de la Armada.

Pero queriendo al propio tiempo S. M. resolver de antemano todos los casos de igual naturaleza que en el sucesivo puedan ocurrir, y deseosa siempre de hacer desaparecer todas las trabas que, pudiendo en cierto modo servir de rémora al fácil desarrollo de la industria particular, no redunden de una manera notoria y positiva en pro de la buena gestión de los negocios públicos, ha tenido á bien ordenar que los pontones, planchas de agua, diques y depósitos flotantes, interin éstos no se armen para la navegación, dragas, gangulies y aparatos de limpieza, se clasifiquen únicamente como artefactos anejos á las industrias de mar; por lo cual no se les formará asiento en ninguna de las listas de matrícula del puerto en que se hallen ó introduzcan en el sucesivo; en su consecuencia solo se anotarán en un cuaderno especial donde consten su dominio y circunstancias particulares, bastando para ello que se presente la escritura de propiedad y se acredite haber abonado á la Hacienda los derechos establecidos si dichos artefactos hubieren sido construidos en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1864.

FAREJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Ferrol.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

1.º Junio. Disponiendo que el Teniente de navío Don José Iñiguez y Pinzon pase á continuar sus servicios á la escuadra del Pacifico, de Ayudante personal del Comandante general.

Id. id. Destinando al Teniente de la sexta compañía del cuarto batallón de infantería de Marina D. Juan Moya y Tribaldos, á la primera del quinto de dicha arma.

3.º id. Mandando pase al apostadero de Filipinas á continuar sus servicios el Teniente de navío D. Vicente Vial y Lives.

Id. id. Disponiendo que el Teniente de navío D. José Montojo y Salcedo se agregue á la comisión que tiene

conferida el Capitan de fragata D. Antonio Tomaseti y Grosó.

Id. id. Concediendo plaza de aprendices navales á Salvador Aguilera y Martrat y José Pino y Ballester.

Id. id. Disponiendo pase á la escuela de arsenales el primer Contramaestre, graduado de Alférez de fragata, D. Agustín Ortiz y Barón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda intentada contra la Real orden de 11 de Julio próximo pasado por la que se desestimó la autorización pedida para construir una carrilera que cruzase el ferrocarril del Júcaro y la supresión de otra ya establecida, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, que en copia acompaña, presentada ante el mismo por el Dr. Don Francisco Cutanda á nombre de D. Julian Zulueta, vecino de la Habana, en 3 de Diciembre último, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 11 de Julio próximo anterior, por la que se desestimó la autorización solicitada por el mismo para la construcción de una carrilera que cruzase el ferrocarril del Júcaro, en la Isla de Cuba, destinada al servicio de fincas de su propiedad, y acordó la supresión de otra que ya tenía establecida:

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que el expresado D. Julian Zulueta acudió en 23 de Agosto de 1858 al Gobernador superior civil de aquella isla en solicitud de permiso para construir una carrilera que cruzase el ferrocarril del Júcaro, destinada al servicio de su propiedad, como dueño de los ingenios de azúcar titulados Habana, Alava y Vizcaya, con la que sustituiría el paso consentido de carretas, que en la estación de las lluvias era ineficaz por la calidad de los terrenos; é instruido en su virtud el oportuno expediente, reayó resolución del Gobernador Capitan general el 26 de Octubre de 1858 concediendo la autorización que se solicitaba, con la precisa condición de facilitar Zulueta por su parte cuantos medios de seguridad creyese necesarios la empresa del ferrocarril al mejor servicio público, obligándose á poner de su cuenta en el cruce referido un guarda que le custodiase y una barrera ó rastrillo á cada lado de la vía para impedir de este modo el paso de personas y ganados que pudiesen ocasionar accidentes desagradables, y debiendo ponerse de acuerdo dicha empresa con el interesado para las demás medidas de precaución:

Que contra esta providencia interpuso la citada empresa recurso de apelación ante el extinguido Real acuerdo, y fué desestimado en 18 de Agosto de 1859, reservando á la parte su derecho para acudir al Gobierno de S. M.:

Que antes de establecerse este cruce en la vía férrea, venia Zulueta en posesión de otra carrilera, que partiendo del ingenio Alava conducía al campo de la Margarita, para cuya construcción, como anterior á la prolongación del ferrocarril en el ramal de Banaguises, dice el interesado que no pidió autorización superior, porque no salía de terrenos de su propiedad:

Que en 18 de Julio de 1861, el mismo Zulueta solicitó autorización del Gobernador superior de la isla para construir otra carrilera que cortaba la línea del Júcaro en su prolongación desde el ingenio Alava á una parte del campo de Caña de la Marquesita, la que fué concedida sin trámites de ningún género en 21 de Agosto siguiente, con arreglo al artículo 34 del pliego general de condiciones del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858; pero habiéndose opuesto la empresa del ferrocarril, y en vista de los sucesos á que dió lugar dicha concesión, acordó suspenderla la expresada Autoridad, y oír el parecer de una Junta compuesta para el caso del Inspector del departamento, del Jefe de la sección facultativa del Gobierno y dos Ingenieros más, pidiendo tambien informes al Consejo de administración; y con presencia de todos estos pareceres desfavorables á la concesión, dispuso el Gobernador Capitan general, por decreto de 5 de Agosto de 1862, que se suspendieran las obras pertenecientes al tercer cruzamiento hasta que recayese la aprobación de S. M.:

Que remitido el expediente al Gobierno, y oído el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, así como el de este Consejo en pleno, y lo manifestado por el Ministerio de Fomento, al que se pidieron datos sobre cruzamiento para uso particular de la vía férrea del servicio público, se dictó por ese Ministerio la citada Real orden de 11 de Julio de 1863, por la cual, de conformidad con lo informado por este Consejo y por el Ministerio de Fomento, se desestimó la solicitud de D. Julian Zulueta respecto á la tercera carrilera ó cruzamiento del ferrocarril del Júcaro destinado al servicio público, disponiendo además que en el término de un año se procediera á la supresión de la segunda carrilera, concediendo al interesado este plazo por razon de equidad para que la sustituyera por cualquiera de los medios propuestos en el expediente, tales como la construcción de un arco de viaducto, la adquisición de los terrenos limitrofes ó de servidumbres de paso por ellos; y por último, que respecto á la primera carrilera, la Dirección de Obras públicas adoptase las debidas precauciones para regularizar el servicio de los trenes de Zulueta en el indicado cruce, contra cuya Real resolución ha recurrido Zulueta á la vía contencioso-

administrativa por lo que hace á las dos primeras disposiciones que contiene.

La Sección con arreglo á lo expuesto: Visto el art. 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado en que se dispone «que el que se sienta agraviado en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrá reclamar contra ella en la vía contenciosa, proponiendo su demanda ante el referido Consejo.»

Visto el art. 34 del pliego de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles en la isla de Cuba aprobado por S. M. en 10 de Diciembre de 1858, previniendo «que las empresas concesionarias de ferrocarriles no podrán oponerse á que sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles, ni á su prolongación, siempre que se abran con autorización del Gobierno.»

Considerando, en cuanto á la denegación de la tercera carrilera sobre la vía férrea del Júcaro solicitada por D. Julian Zulueta, que no puede ser reclamable en la vía contencioso-administrativa, porque según el art. 34 del citado pliego de condiciones potestativas en el Gobierno conceder ó no la autorización pedida en uso de sus facultades discrecionales:

Considerando que por la misma razon ha podido el Gobierno, sin lastimar derechos del interesado, modificar, enmendar ó revocar la concesión del Gobernador superior civil de la isla de Cuba respecto al segundo cruce ya establecido,

Opina que es inadmisibile la demanda. Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1864.

Diego Lopez Ballesteros.

Sr. Gobernador civil de la isla de Cuba.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Jerez.

(Continuación.)

Rs. céntis.

Table listing names and amounts for the subscription to alleviate disasters in Manila, including names like D. Patricio Garvey y Gomez, Sra. Condesa, and others, with amounts in reales and céntimos.

Table listing names and amounts for the subscription to alleviate disasters in Manila, including names like D. Antonio de Lara y Diaz, D. Jerónimo Martínez, and others, with amounts in reales and céntimos.

Table listing names and amounts in 'Rs. cénts.' columns, organized into four main sections.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE ABRIL DE 1864. NUMERO 4. ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Abril de 1864, firmado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table titled 'VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1863-64' showing various contributions and taxes.

Table titled 'SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION' listing various state seal and service items.

Table titled 'RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES' showing provincial contributions and rents.

Table titled 'RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES' with a detailed breakdown by province.

Table titled 'RESUMEN' summarizing the total revenue and various administrative costs.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Table titled 'RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES' with a detailed breakdown by province.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 31 de Mayo 1864.—El segundo Jefe, P. V., Antero de Oteya.—V. B.—El Director general, Martinez.

NUMERO 3.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN ABRIL DE 1864 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Abril de 1864 y en igual mes de 1863 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: CONCEPTOS, CANTIDADES RECAUDADAS (En Abril de 1864, En Abril de 1863), DIFERENCIAS (De más en Abril de 1864, De menos en Abril de 1864). Rows include Derechos y Registro de Hipotecas, Aduanas, Policia sanitaria, etc.

Diferencia de más en Abril de 1864 5.287.502,77

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El segundo Jefe, P. V., Antero de Oteiza.—V. B.—El Director general, Martínez.

NUMERO 4.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. MES DE ABRIL DE 1864.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto del año económico de 1863-64, con distincion de secciones y de capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Obligaciones generales del Estado. TOTAL SATISFECHO

Large table with columns: SECCION, CAPITULO, POR CAPITULOS, POR SERVICIOS. Rows include Seccion 1.ª Casa Real, Seccion 2.ª Cuerpos Colegiados, Seccion 3.ª Deuda pública, Seccion 4.ª Cargas de justicia, Seccion 5.ª Clases pasivas, Seccion 6.ª Presidencia del Consejo de Ministros, Seccion 7.ª Ministerio de Estado, Seccion 8.ª Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with columns: CAPITULO, AMOUNT. Rows include Personal de las Audiencias y Juzgados, Personal de la Direccion del Registro de la Propiedad, Personal de la Estadística civil y criminal, Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Gracia y Justicia, Ejercicios cerrados, Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, Obligaciones eclesiásticas, Personal del culto y clero secular, Personal de Tribunales y oficinas, Personal de religiosas en clausura, sus capellanes y sacristanes, Material de las mismas, Personal de Tribunales y oficinas, Material de id., Cargas de justicia, Imprenta de bulas y demás gastos, Congregaciones religiosas, TOTAL de la Seccion 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia, SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA, Servicio general de Guerra, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares, Material del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comision, Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-Archivos, Cuerpos del ejército, Personal de Estados Mayores de provincias y plazas, Material de los mismos, Personal del Cuerpo administrativo del ejército, Material del mismo, Personal de Colegios y Escuelas militares, Material de Museos militares, Personal de Jefes y Oficiales en comision activa, Idem de inválidos y compañías fijas, Material del establecimiento de Atocha, Subsistencias militares, Utensilios, Vestuario y equipo, Remonta y montura, Personal de hospitales, Material de id., Transportes, postas y correos militares, Comisiones extraordinarias del servicio, Personal del material del ejército, Material de id., Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes, Idem de presidios, Gastos diversos, Pensiones de la cruz de San Hermenegildo, Gastos de una quinta, Guardia civil, Personal de la Inspeccion general, Material de id., Personal de la Plana mayor y tercios, Personal de la provision de pienso, Idem de remonta, Cuotas que les corresponden segun los articulos 4.ª y 5.ª de la ley de Reemplazos de 1856, Ejercicios cerrados, Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, TOTAL de la Seccion 4.ª—Ministerio de la Guerra, SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA, Servicio general de Marina, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo, Material de id., Personal de las oficinas de los departamentos, Material de id., Escala de reserva—Personal, Material de tercios navales, Personal de arsenales, Material de id., Personal de buques de guerra, guardacostas y Plana Mayor de la escuadra de instruccion, Material de id., Personal de establecimientos científicos, Material de id., Personal de Juzgados, Material—Gastos diversos, Personal de hospitales, Material de id., Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina, Ejercicios cerrados, Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, TOTAL de la Seccion 5.ª—Ministerio de Marina, SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION, Servicio general de Gobernacion, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de Gobiernos de provincia, Material de id., Personal de Vigilancia, Material de id., Idem de la Guardia civil, Personal de Beneficencia, Material de id., Personal de Policia sanitaria, Material de id., Personal de Establecimientos penales, Material de id., Personal de Telégrafos, Personal administrativo del Teatro Real, Material de id., Personal de Fiscalías de Imprenta, Material de id., Personal de la Junta consultiva de Policia urbana y Edificios públicos, Material de id., Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion, Ejercicios cerrados, Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, TOTAL de la Seccion 6.ª—Ministerio de la Gobernacion, SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO, Servicio general, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de la Administracion provincial, Material de id., Agricultura, Industria y Comercio, Personal de Agricultura, Material de id.

Table with columns: CAPITULO, AMOUNT. Rows include Personal del ramo de Minas, Material de id. y para fomento de la industria, Personal de Comercio, Material de id., Gastos generales indeterminados, Instruccion pública, Personal del Real Consejo de Instruccion pública, Idem de primera enseñanza, Material de id., Personal del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos, Idem de segunda enseñanza, Material de id., Personal de enseñanza superior profesional, Material de id., Personal de corporaciones y establecimientos científicos y literarios, Gastos generales y extraordinarios para fomento de las letras y artes, Obras para los edificios de Instruccion pública, Obras públicas, Personal de Obras públicas, Material de id., Idem de carreteras, Obligaciones fijas por obras concluidas, Personal de ferro-carriles, Material de id., Personal de riegos, Material de canales, Personal de puentes, faros y boyas, Material de id., Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento, Material de Obras públicas, Personal del Boletín oficial, Material de id., Idem de gastos de administracion, de fincas, Ejercicios cerrados, Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, TOTAL de la Seccion 7.ª—Ministerio de Fomento, SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA, Servicio general de Hacienda, Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, Material de id., Personal de la Direccion general del Tesoro y sus dependencias, Material de id., Gastos eventuales del Tesoro público, Personal de la Direccion general de Contabilidad y sus dependencias, Material de id., Gastos eventuales del ramo de Contabilidad, Personal de la Caja general de Depósitos, Material de id., Personal de las oficinas centrales de la Deuda pública, Idem de las Comisiones de Londres y Paris, Material de las oficinas centrales, Idem de las Comisiones de Londres y Paris, Gastos eventuales, Personal de la Junta de Clases pasivas, Material de id., Personal de la Assortia y Juzgados de Hacienda, Material de id., Gastos diversos ordinarios y extraordinarios, Gastos de las contribuciones y rentas públicas, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de visitas de las contribuciones y rentas públicas, Material de id., Personal de la Administracion provincial, Material de id., Asignaciones de Investigadores de la contribucion industrial y de comercio, Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas, Personal del impuesto de minas, Material de id., Personal del impuesto de consumos, Material de id., Gastos del Boletín oficial de Hacienda, Personal de la Fabrica de Papel sellado, Material de id., Idem de administracion de id., Gastos diversos de id., Personal de las Fabricas de Tabacos, Material de id., Idem de administracion de id., Personal de Salinas, Material de fabricacion, Personal de administracion y alfiles de sal, Personal de administracion de id., Personal de las Fabricas de pólvora, Material de fabricacion de id., Personal de la administracion de id., Material de id., Personal de las dependencias de operaciones mecánicas de Loterías, Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías, Material de id., Personal del Giro mutuo del Tesoro, Material de id., Personal de las Casas de Moneda, Cobretería y Departamento del Grabado, Material de las mismas, Personal de las minas del Estado, Material de las mismas, Gastos de administracion de los bienes del Estado y secuestros, Personal del cuerpo de Carabineros, Idem del Resguardo de puertos, Material del cuerpo de Carabineros, Idem del Resguardo de puertos, Personal del Resguardo especial de consumos, Material de id., Personal del Resguardo especial de sales y pólvoras, Minoracion de ingresos, Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, Ganancias de Loterías, Premios á investigadores, aprehensores y denunciadores, Primas é indemnizaciones, descuento de pagés de Aduanas y haberes de las Juntas sanitarias, Ejercicios cerrados, Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, TOTAL de la Seccion 8.ª—Ministerio de Hacienda, SECCION 9.ª—MINISTERIO DE ULTRAMAR, Administracion central, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Archivo general de Indias en Sevilla, Material de id., Gastos diversos, TOTAL de la Seccion 9.ª—Ministerio de Ultramar, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales, Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, Gastos especiales de ventas, Billetes del Tesoro, Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.ª de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863, MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, Obligaciones eclesiásticas.

MINISTERIO DE LA GUERRA. Capitulo 8. Material de Artilleria. 4.582.000. 9. Idem de Ingenieros. 750.000. MINISTERIO DE MARINA. Capitulo 10. Fomento de arsenales. 112.786,40. 11. Idem de buques. 3.367.758,88. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Capitulo 13. Establecimientos penales. 405.963,76. MINISTERIO DE FOMENTO. Capitulo 14. Material de carreteras de primer orden. 6.516.363,64. 15. Idem id. de segundo id. 3.437.308,47. 16. Idem id. de tercero id. 779.677,80. 17. Aprovechamiento de aguas. 996.674,60. 18. Navegacion maritima. 1.638.614,43. 19. Construcciones civiles. 58.991,16. MINISTERIO DE HACIENDA. Capitulo 20. Construcion de edificios, adquisicion y establecimiento de maquinas en las fabricas y minas del Estado. 160.919,50.

Ferro-carriles. Capitulo 21. Estudios. 32.218,06. 22. Intereses de obligaciones. 1.054.880. 23. Amortizacion de las mismas. 2.160. Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras publicas. 4.089.258,06. 23. Formalizaciones. 9.562.644. Ejercicios cerrados de los creditos no procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861. 26. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. 255.319,70. Minoraacion de ingresos del presupuesto extraordinario. Descuento de plazos de ventas de bienes nacionales. 13.303.426,31. TOTAL por presupuesto extraordinario. 51.672.673,19. RESUMEN. Obligaciones generales del Estado. Seccion 1.º-Casa Real. 4.112.497. 2.º-Cuerpos Colegiados. 362.946. 3.º-Deuda publica. 42.713.039,40.

Seccion 4.º-Cargas de justicia. 966.633,69. 5.º-Clases pasivas. 13.298.234,57. Obligaciones de los departamentos ministeriales. Seccion 1.º-Presidencia del Consejo de Ministros. 4.144.497,88. 2.º-Ministerio de Estado. 412.536,67. 3.º-Idem de Gracia y Justicia. 46.328.857,32. 4.º-Idem de la Guerra. 30.720.054,10. 5.º-Idem de Marina. 6.243.056,36. 6.º-Idem de la Gobernacion. 9.138.213,83. 7.º-Idem de Fomento. 7.633.772,86. 8.º-Idem de Hacienda. 41.587.213,20. 9.º-Idem de Ultramar. 129.114,99. Suma. 174.781.684,57. Presupuesto extraordinario. 51.672.673,19. Total satisfecho por el presupuesto del año economico de 1863-64. 226.454.354,76. NOTAS. 1.º. Por falta de datos no comprende este estado los pagos ejecutados en las Islas Canarias. 2.º. Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 31 de Mayo de 1864.—El segundo Jefe, P. V., Antero de Oteiza.—V. B.—El Director general, Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas el dia 5 de Junio de 1864. INGRESOS. Plazuela de las Descalzas. Seccion 1.º. 19.135. 219. 104. 323. 2.º. 32.772. 545. 2. 545. 3.º. 30.090. 509. 2. 509. 4.º. 30.876. 496. 2. 496. Plazuela de San Millan, num. 11. Seccion 5.º. 23.440. 402. 8. 410. Calle de Fuencarral (Hospicio). Seccion 6.º. 25.490. 420. 12. 432. TOTALES. 161.804. 2.591. 124. 2.715. REINTEGROS. Plazuela de las Descalzas. Seccion 1.º. 181.138,44. 400. 31. 454. El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.

REINTEGROS. Plazuela de las Descalzas. Seccion 1.º. 181.138,44. 400. 31. 454. El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alfarp, dotada con 2.700 rs., satisfechos de fondos municipales. Los que aspiren a obtenerla acreditarán tener 25 años cumplidos, segun lo dispuesto en el Real orden de 24 de Julio de 1854 y la capacidad suficiente para su desempeño. Las solicitudes las presentarán al Alcalde dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, y la provision se efectuará por el Ayuntamiento con plena sujecion a lo mandado en el art. 79 de la ley municipal y Real decreto de 15 de Octubre de 1853. Valencia 12 de Abril de 1864.—Francisco Martinez Mondelo. 9599-3.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa. Se halla vacante la Secretaria de la villa de Tolosa, con el sueldo anual de 6.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes. Serán preferidos los que reunan las condiciones señaladas en el Real orden de 19 de Octubre de 1853. San Sebastian 3 de Junio de 1864.—El Gobernador, Miguel Maria de Artazcos. 9588-3.

Gobierno de la provincia de Zaragoza. Se halla vacante la Secretaria de Alhama por destitucion de la que la obtenia, la cual se halla dotada con 3.000 reales anuales. Los aspirantes que reunan la aptitud necesaria podrán presentar sus solicitudes, competentemente documentadas, ante el Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar desde el dia en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Zaragoza 27 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Francisco Fernandez Gollín. 9556-1.

Gobierno de la provincia de Lugo. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del Correo, de esta provincia, dotada con 4.500 rs. anuales. Los que deseen mostrarse aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en debida forma al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta misma provincia y GACETA de Madrid; en la inteligencia que serán preferidos los que reunan las circunstancias que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lugo 24 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño. 9579-3.

Gobierno de la provincia de Salamanca. Se halla vacante la Secretaria de Ahigal de Villarino en esta provincia, dotada en 800 rs., pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde-presidente dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el dia en que se publique en el periódico de esta provincia y GACETA de Madrid; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 13 de Febrero de 1856. Salamanca 22 de Abril de 1864.—El Gobernador, Pedro Maria Pardo Villariño. 9555-1.

Gobierno de la provincia de Zamora. Se halla vacante la Secretaria de administración, un 15 por 100 en que se comprendan los gastos de dicha administración, los de intereses del capital adelantado por los contratistas y un beneficio industrial de los mismos. Art. 13. La aceptación de los proyectos se hará en definitiva por el Gobierno supremo, y la aclaracion de las dudas que respecto de estas condiciones ocurra la hará el Gobernador Capitan general, oyendo a quien crea con veniente, sin que de las resoluciones así adoptadas pueda apelarse en otros términos que por la vía contenciosa, con sujecion a las disposiciones vigentes de la materia. Art. 14. El plazo dentro del cual se admitiran solicitudes para permisos de estudio se intermite tres meses, contados desde la fecha de la publicacion en la GACETA de esta Isla, y desde dicho plazo empezará a correr el que se fija

Alcaldía constitucional de Onil. D. Francisco Pascual Juan, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que por renuncia de la que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 4.500 rs. vn. años, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia a los pobres y casos de oficio, con más las iguales que pueda contratar con el vecindario, el cual consta de 830 vecinos. Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de tres meses puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de certificacion de sus títulos, y la de los méritos ó servicios que hayan contraído ó prestado en su carrera. Onil 19 de Mayo de 1864.—Francisco Pascual Juan. 9600.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Vicente Mora, Administrador-Tesoroero que fué de los bienes de la Inquisicion de esta capital en los años de 1829, 1830 y 1832, para que en el término más breve se presente en esta Administración (ó sus herederos caso de haber fallecido) a responder de un alcance de 8.883 rs. 68 cént. que contra el mismo resulta durante el tiempo que desempeñó dicho cargo. Valencia 26 de Abril de 1864.—Pedro Lucas Nogueira. 8851-1.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Toledo. En virtud de providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al real decreto de 2 de Setiembre de 1853, se cita, llama y emplaza a los sujetos que a continuación se expresan para que comparezcan en esta Administración en el término de tercero día, por sí ó por persona que su derecho represente, ó den aviso a la misma de su paradero; bajo el supuesto de que no haciéndolo sufrirá el perjuicio que haya lugar. El Sr. D. Ramon Casariego, Jefe político que fué de esta provincia en la época de 1843 al 46. El Sr. D. Francisco Escudero, id. id. El Sr. D. Domingo Saavedra, id. id. Y el Sr. D. Manuel Rodriguez Bayor, Secretario de idem idem. Toledo 18 de Abril de 1864.—Saturio Lanza. 8616-1.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Vicente Morales Diaz, Juez de primera instancia interior del distrito de Palacio de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias a Claudio Donate y Juan, que ha vivido en la calle de Santa Bárbara, núm. 4, cuarto tercero, para que se presente en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial frente a Santa Cruz, a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue a instancia de D. Angel Guirao por injuria y calumnia; aprehido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 9499.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada del E.scribano D. Valentin Ballester, se cita, llama y emplazo por primer edicto y término de nueve dias a D. Luis Fernandez, que ha tenido carruajes de plaza y habitado en Chamberí, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la Secretaria de la Sala cuarta de la Audiencia de este territorio a fin de hacerle saber cierta providencia en causa que allí pende contra Francisco Mir y Simon por atropello; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará dicha causa, parándole el perjuicio que haya lugar. 9544.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Muñoz Alaz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplazo por segunda vez y término de nueve dias a Manuela Martinez para que se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma y consorte por robo se instruye; aprehida que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 9501.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplazo por segunda vez y término de nueve dias a Manuel Martinez para que se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma y consorte por robo se instruye; aprehida que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 9501.

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplazo por segunda vez y término de nueve dias a Manuela Martinez para que se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma y consorte por robo se instruye; aprehida que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 9501.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. MADRID.—Ayer se reunieron en el local de la Academia de Legislación y Jurisprudencia los Sres. Hartzenbusch, Isasa, Muñoz, Romero, Fuente Alcántara y otros, con objeto de discutir el reglamento de la Sociedad Bibliográfica española.

Estado sanitario.—Con vario, lluvioso, revuelto y tempestuoso se inauguró el corriente mes, temporal igual al que hizo en últimos de Mayo: la presión atmosférica y la temperatura se restitieron en estas vicisitudes atmosféricas como era consiguiente, sucediendo lo mismo con los vientos que soplaron del S., del S. O. y del O. S. O. Siguen reinando las mismas enfermedades aminoradas en menor número y menos graves; así es que la mortandad disminuyó. Abundan las afecciones catarrales gástricas y reumáticas; las calenturas de esta índole, las intermitentes, algunas de ellas perniciosas; los flujos de sangre; las irritaciones gastro-intestinales; las fluxiones a la boca, ojos y oídos; el sarampión y la tos convulsiva en los niños, que no cesa de extinguirse del todo. Aunque aislados, se han observado algunos casos de apoplejías, pleurías y pulmonías sumamente graves. (Siglo Médico.)

CONSULADO GENERAL DE PORTUGAL.—AVISO A los navegantes.—Faro de la Guía junto a la villa de Cascaes, en la distancia de 41 kilómetros próximamente a P. N. O. de la torre de San Julio, situada en la fos del río Tajo. Con referencia alviseo de 10 de Febrero último publicado en el Diario de Lisboa núm. 31, se previene a los navegantes que dicho farol provisional, establecido en aquella localid, cesará sirviendo hasta la noche del 31 de Julio próximo futuro, debiendo, desde la noche del 1.º de Agosto en adelante funcionar como antes el antiguo farol de la Guía.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO.—El Consejo de administración de esta Compañía pone en conocimiento del público que el cupon de intereses de las obligaciones, correspondiente al primer semestre de este año y que vence en 30 del corriente, será satisfecho desde el día siguiente 1.º de Julio, a razón de 3 por 100 anual. En Madrid, en la caja de la Sociedad, calle del Florin, núm. 2. En Barcelona y Valencia, casa de los Sres. Bertran de Lis hermanos, del comercio. En Santander, Sociedad de Crédito Cántabro. En París, casa del Sr. D. Pedro Gil, Banquero, rue Saint Georges, núm. 23. Madrid 1.º de Junio de 1864.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Cantero. 9564-3.

BANCO DE SANTANDER.—LA JUNTA DE GOBIERNO y administración de este Banco convoca a la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Julio próximo a las cinco de la tarde. En esta junta corresponde nombrar ó reelegir a la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administración, en conformidad a la disposición transitoria de los estatutos. En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipación para suministrarles la credencial de asistencia a la junta general. Santander 1.º de Junio de 1864.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. 9563-3.

ACUEDUCTO DE PUERTO-RICO.—POR REAL ORDEN de 12 de Enero último se ha dignado S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) autorizar al Excmo. Ayuntamiento de la capital de esta isla desde luego para encomendar la ejecución de los estudios para la obra de construcción de un acueducto a la empresa ó empresas que se presenten a encargarse de ello sin estipendio alguno. En su consecuencia la Excmo. Corporación ha acordado en sesión de esta fecha la publicacion en los periódicos de esta isla, en la de la vecina de Cuba, en los de la Península y los del extranjero, a fin de que la empresa ó empresas que deseen ejecutar ó practicar los mencionados estudios para la referida obra, sin estipendio, soliciten del Excmo. Sr. Gobernador Capitan general el permiso correspondiente. El término es el de tres meses para esta Antilla, la de Cuba, la Península y países extranjeros, que empezará a contarse de la manera que marca el art. 14 del pliego de condiciones facultativas y administrativas que a continuación se inserta para conocimiento de los que se interesen en la obra; con la advertencia de que en la Península y extranjero empezará a correr el plazo marcado desde el día de la publicacion de este anuncio en aquellos puntos. Puerto-Rico 21 de Abril de 1864.—Rosendo Mauriz de la Vega.

Pliego de condiciones que se cita. GOBIERNO CAPITAN GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.—DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.—Pliego de condiciones facultativas y administrativas que ha de someterse el proyecto de un acueducto para esta capital, que por los servicios que este último ha de llenar, como por la forma en que dichos estudios han de ser presentados. Artículo 1.º El concurso que se abre es tan solo relativo a la presentación de un proyecto para el acueducto de esta capital, sin que su aceptación por la Administración conceda a la empresa autora de dicho proyecto ningún derecho para la posterior ejecución de las obras que serán subastadas en su día. Art. 2.º El acueducto que se desea ha de tener la propiedad de que las aguas que traiga lo recorran por el impulso de la gravedad, por lo que en ninguna parte de su trayecto ni tampoco en sus extremos, se admitiran máquinas destinadas a la elevacion de aquellas.

Art. 3.º Los canales de conducción donde estos basten para este efecto no han de dar lugar a pérdidas por filtración ni evaporación, y se proyectarán además con cuantas condiciones fueren precisas para asegurar su fácil gobierno, limpieza, entretenimiento ulterior y permanencia. Estas condiciones son extensivas en lo que las corresponden a todas las obras, incluidas las de distribución, para uso y salida de las sobrantes ó súcias despues de utilizadas por el consumo. Art. 4.º Tanto los canales como los tubos y depósitos tendrán la capacidad que su buen uso requiere para el consumo, que se graduará por los conceptos siguientes: 1.º Consumo personal para 40.000 habitantes dentro de esta capital, al respecto de 100 cuartillos diarios para cada uno (50,4 litros). 2.º Servicios de aguada para las embarcaciones surtas en el puerto. 3.º Idem de fuentes, lavaderos, mercados y demás edificios, y construcciones del servicio público intra y extramuros en el islote de esta capital. 4.º Abastecimiento para el vecindario de Cangrejos, contando con los depósitos y fuentes a este fin necesarios. 5.º Idem id. en Rio-Piedras, contando y expresando además por este respecto con lo que la Municipalidad de este pueblo deberá satisfacer al Ayuntamiento de la capital por este servicio. 6.º Ampliaciones de que fuere susceptible el proyecto para promover la irrigación de los terrenos que atraerán de sus naturales aplicaciones, con tal que contribuyan a acrecentar los rendimientos de los capitales que en la ejecución se inviertan; que aminoren la frecuencia de las reparaciones, y aseguren el abasto público en tanto que estas se efectúen. Por este último concepto los tamaños de los depósitos serán tales, que el volumen de aguas por ellos encerrado sea el necesario para satisfacer dichas necesidades cuando menos por 15 dias. Art. 7.º En la redacción del proyecto, número, tamaños y division de los documentos esenciales que lo compongan se observarán las reglas vigentes para los de carreteras cuyas reglas constan en el formulario aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1859, sin otras alteraciones sustanciales que las que en los artículos siguientes se expresan. Art. 8.º La Memoria descriptiva ha de dividirse en dos partes: La segunda se concretará al proyecto definitivo que se detallará segun formulario. La primera, bajo el epigrafe de Consideraciones generales sobre el acueducto, ha de abrazar: 1.º Una descripción general en forma de toda la zona estudiada en el terreno que pueda atravesarse, con la de toda la red de aguas que con aprovechamiento ó sin él comprenda la misma, acompañándose tablas cualitativas y cuantitativas mínimas de dichas aguas, ó sease en la estación de máxima sequía. 2.º Estudios comparativos entre estas diversas aguas en relacion con las condiciones fijadas al abasto público que se intenta, y por donde vengan a fijarse los puntos de toma en cada caso con sus respectivos niveles para corresponder con el que queda demarcado para el depósito de término. 3.º Expresion de los diversos anteproyectos detallados que así resulten posibles, acompañados de los dibujos que se necesitan para inteligenciarse en ellos, así como de los diversos presupuestos que les correspondan. Por consecuencia de ellos, cerrará esta parte un estudio comparativo entre los mismos, con presencia del cual se demuestren los fundamentos correspondientes al pensamiento que definitivamente adopte el autor en el proyecto que acepta. Art. 9.º Además de los documentos que expresa el formulario, se agregará al proyecto el de entretenimiento corriente anual bajo las bases de servicio que en el mismo se detallarán. Art. 10.º No se perderá de vista que el proyecto, además de ser de ejecución de obras, lo es tambien de aprovechamiento de las aguas conducidas, por lo que se han de establecer en él dichos aprovechamientos, y las medidas, así administrativas como económicas, que han de plantearse para llevarlos a cabo, incluyendo por tanto el sistema de alcantarillado ó cloacas de esta poblacion. Art. 11.º Asimismo no se perderá de vista que las obras de mampostería, carpintería &c. deben acaso subastarse separadamente, por lo que en sus presupuestos y condiciones facultativas se mantendrá a este fin la separacion necesaria. Art. 12.º A los totales presupuestos se agregará, bajo el epigrafe de gastos de administración, un 15 por 100 en que se comprendan los gastos de dicha administración, los de intereses del capital adelantado por los contratistas y un beneficio industrial de los mismos. Art. 13.º La aceptación de los proyectos se hará en definitiva por el Gobierno supremo, y la aclaracion de las dudas que respecto de estas condiciones ocurra la hará el Gobernador Capitan general, oyendo a quien crea con veniente, sin que de las resoluciones así adoptadas pueda apelarse en otros términos que por la vía contenciosa, con sujecion a las disposiciones vigentes de la materia. Art. 14.º El plazo dentro del cual se admitiran solicitudes para permisos de estudio se intermite tres meses, contados desde la fecha de la publicacion en la GACETA de esta Isla, y desde dicho plazo empezará a correr el que se fija

Art. 3.º Los canales de conducción donde estos basten para este efecto no han de dar lugar a pérdidas por filtración ni evaporación, y se proyectarán además con cuantas condiciones fueren precisas para asegurar su fácil gobierno, limpieza, entretenimiento ulterior y permanencia. Estas condiciones son extensivas en lo que las corresponden a todas las obras, incluidas las de distribución, para uso y salida de las sobrantes ó súcias despues de utilizadas por el consumo. Art. 4.º Tanto los canales como los tubos y depósitos tendrán la capacidad que su buen uso requiere para el consumo, que se graduará por los conceptos siguientes: 1.º Consumo personal para 40.000 habitantes dentro de esta capital, al respecto de 100 cuartillos diarios para cada uno (50,4 litros). 2.º Servicios de aguada para las embarcaciones surtas en el puerto. 3.º Idem de fuentes, lavaderos, mercados y demás edificios, y construcciones del servicio público intra y extramuros en el islote de esta capital. 4.º Abastecimiento para el vecindario de Cangrejos, contando con los depósitos y fuentes a este fin necesarios. 5.º Idem id. en Rio-Piedras, contando y expresando además por este respecto con lo que la Municipalidad de este pueblo deberá satisfacer al Ayuntamiento de la capital por este servicio. 6.º Ampliaciones de que fuere susceptible el proyecto para promover la irrigación de los terrenos que atraerán de sus naturales aplicaciones, con tal que contribuyan a acrecentar los rendimientos de los capitales que en la ejecución se inviertan; que aminoren la frecuencia de las reparaciones, y aseguren el abasto público en tanto que estas se efectúen. Por este último concepto los tamaños de los depósitos serán tales, que el volumen de aguas por ellos encerrado sea el necesario para satisfacer dichas necesidades cuando menos por 15 dias. Art. 7.º En la redacción del proyecto, número, tamaños y division de los documentos esenciales que lo compongan se observarán las reglas vigentes para los de carreteras cuyas reglas constan en el formulario aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1859, sin otras alteraciones sustanciales que las que en los artículos siguientes se expresan. Art. 8.º La Memoria descriptiva ha de dividirse en dos partes: La segunda se concretará al proyecto definitivo que se detallará segun formulario. La primera, bajo el epigrafe de Consideraciones generales sobre el acueducto, ha de abrazar: 1.º Una descripción general en forma de toda la zona estudiada en el terreno que pueda atravesarse, con la de toda la red de aguas que con aprovechamiento ó sin él comprenda la misma, acompañándose tablas cualitativas y cuantitativas mínimas de dichas aguas, ó sease en la estación de máxima sequía. 2.º Estudios comparativos entre estas diversas aguas en relacion con las condiciones fijadas al abasto público que se intenta, y por donde vengan a fijarse los puntos de toma en cada caso con sus respectivos niveles para corresponder con el que queda demarcado para el depósito de término. 3.º Expresion de los diversos anteproyectos detallados que así resulten posibles, acompañados de los dibujos que se necesitan para inteligenciarse en ellos, así como de los diversos presupuestos que les correspondan. Por consecuencia de ellos, cerrará esta parte un estudio comparativo entre los mismos, con presencia del cual se demuestren los fundamentos correspondientes al pensamiento que definitivamente adopte el autor en el proyecto que acepta. Art. 9.º Además de los documentos que expresa el formulario, se agregará al proyecto el de entretenimiento corriente anual bajo las bases de servicio que en el mismo se detallarán. Art. 10.º No se perderá de vista que el proyecto, además de ser de ejecución de obras, lo es tambien de aprovechamiento de las aguas conducidas, por lo que se han de establecer en él dichos aprovechamientos, y las medidas, así administrativas como económicas, que han de plantearse para llevarlos a cabo, incluyendo por tanto el sistema de alcantarillado ó cloacas de esta poblacion. Art. 11.º Asimismo no se perderá de vista que las obras de mampostería, carpintería &c. deben acaso subastarse separadamente, por lo que en sus presupuestos y condiciones facultativas se mantendrá a este fin la separacion necesaria. Art. 12.º A los totales presupuestos se agregará, bajo el epigrafe de gastos de administración, un 15 por 100 en que se comprendan los gastos de dicha administración, los de intereses del capital adelantado por los contratistas y un beneficio industrial de los mismos. Art. 13.º La aceptación de los proyectos se hará en definitiva por el Gobierno supremo, y la aclaracion de las dudas que respecto de estas condiciones ocurra la hará el Gobernador Capitan general, oyendo a quien crea con veniente, sin que de las resoluciones así adoptadas pueda apelarse en otros términos que por la vía contenciosa, con sujecion a las disposiciones vigentes de la materia. Art. 14.º El plazo dentro del cual se admitiran solicitudes para permisos de estudio se intermite tres meses, contados desde la fecha de la publicacion en la GACETA de esta Isla, y desde dicho plazo empezará a correr el que se fija

Art. 3.º Los canales de conducción donde estos basten para este efecto no han de dar lugar a pérdidas por filtración ni evaporación, y se proyectarán además con cuantas condiciones fueren precisas para asegurar su fácil gobierno, limpieza, entretenimiento ulterior y permanencia. Estas condiciones son extensivas en lo que las corresponden a todas las obras, incluidas las de distribución, para uso y salida de las sobrantes ó súcias despues de utilizadas por el consumo. Art. 4.º Tanto los canales como los tubos y depósitos tendrán la capacidad que su buen uso requiere para el consumo, que se graduará por los conceptos siguientes: 1.º Consumo personal para 40.000 habitantes dentro de esta capital, al respecto de 100 cuartillos diarios para cada uno (50,4 litros). 2.º Servicios de aguada para las embarcaciones surtas en el puerto. 3.º Idem de fuentes, lavaderos, mercados y demás edificios, y construcciones del servicio público intra y extramuros en el islote de esta capital. 4.º Abastecimiento para el vecindario de Cangrejos, contando con los depósitos y fuentes a este fin necesarios. 5.º Idem id. en Rio-Piedras, contando y expresando además por este respecto con lo que la Municipalidad de este pueblo deberá satisfacer al Ayuntamiento de la capital por este servicio. 6.º Ampliaciones de que fuere susceptible el proyecto para promover la irrigación de los terrenos que atraerán de sus naturales aplicaciones, con tal que contribuyan a acrecentar los rendimientos de los capitales que en la ejecución se inviertan; que aminoren la frecuencia de las reparaciones, y aseguren el abasto público en tanto que estas se efectúen. Por este último concepto los tamaños de los depósitos serán tales, que el volumen de aguas por ellos encerrado sea el necesario para satisfacer dichas necesidades cuando menos por 15 dias. Art. 7.º En la redacción del proyecto, número, tamaños y division de los documentos esenciales que lo compongan se observarán las reglas vigentes para los de carreteras cuyas reglas constan en el formulario aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1859, sin otras alteraciones sustanciales que las que en los artículos siguientes se expresan. Art. 8.º La Memoria descriptiva ha de dividirse en dos partes: La segunda se concretará al proyecto definitivo que se detallará segun formulario. La primera, bajo el epigrafe de Consideraciones generales sobre el acueducto, ha de abrazar: 1.º Una descripción general en forma de toda la zona estudiada en el terreno que pueda atravesarse, con la de toda la red de aguas que con aprovechamiento ó sin él comprenda la misma, acompañándose tablas cualitativas y cuantitativas mínimas de dichas aguas, ó sease en la estación de máxima sequía. 2.º Estudios comparativos entre estas diversas aguas en relacion con las condiciones fijadas al abasto público que se intenta, y por donde vengan a fijarse los puntos de toma en cada caso con sus respectivos niveles para corresponder con el que queda demarcado para el depósito de término. 3.º Expresion de los diversos anteproyectos detallados que así resulten posibles, acompañados de los dibujos que se necesitan para inteligenciarse en ellos, así como de los diversos presupuestos que les correspondan. Por consecuencia de ellos, cerrará esta parte un estudio comparativo entre los mismos, con presencia del cual se demuestren los fundamentos correspondientes al pensamiento que definitivamente adopte el autor en el proyecto que acepta. Art. 9.º Además de los documentos que expresa el formulario, se agregará al proyecto el de entretenimiento corriente anual bajo las bases de servicio que en el mismo se detallarán. Art. 10.º No se perderá de vista que el proyecto, además de ser de ejecución de obras, lo es tambien de aprovechamiento de las aguas conducidas, por lo que se han de establecer en él dichos aprovechamientos, y las medidas, así administrativas como económicas, que han de plantearse para llevarlos a cabo, incluyendo por tanto el sistema de alcantarillado ó cloacas de esta poblacion. Art. 11.º Asimismo no se perderá de vista que las obras de mampostería, carpintería &c. deben acaso subastarse separadamente, por lo que en sus presupuestos y condiciones facultativas se mantendrá a este fin la separacion necesaria. Art. 12.º A los totales presupuestos se agregará, bajo el epigrafe de gastos de administración, un 15 por 100 en que se comprendan los gastos de dicha administración, los de intereses del capital adelantado por los contratistas y un beneficio industrial de los mismos. Art. 13.º La aceptación de los proyectos se hará en definitiva por el Gobierno supremo, y la aclaracion de las dudas que respecto de estas condiciones ocurra la hará el Gobernador Capitan general, oyendo a quien crea con veniente, sin que de las resoluciones así adoptadas pueda apelarse en otros términos que por la vía contenciosa, con sujecion a las disposiciones vigentes de la materia. Art. 14.º El plazo dentro del cual se admitiran solicitudes para permisos de estudio se intermite tres meses, contados desde la fecha de la publicacion en la GACETA de esta Isla, y desde dicho plazo empezará a correr el que se fija

Art. 3.º Los canales de conducción donde estos basten para este efecto no han de dar lugar a pérdidas por filtración ni evaporación, y se proyectarán además con cuantas condiciones fueren precisas para asegurar su fácil gobierno, limpieza, entretenimiento ulterior y permanencia. Estas condiciones son extensivas en lo que las corresponden a todas las obras, incluidas las de distribución, para uso y salida de las sobrantes ó súcias despues de utilizadas por el consumo. Art. 4.º Tanto los canales como los tubos y depósitos tendrán la capacidad que su buen uso requiere para el consumo, que se graduará por los conceptos siguientes: 1.º Consumo personal para 40.000 habitantes dentro de esta capital, al respecto de 100 cuartillos diarios para cada uno (50,4 litros). 2.º Servicios de aguada para las embarcaciones surtas en el puerto. 3.º Idem de fuentes, lavaderos, mercados y demás edificios, y construcciones del servicio público intra y extramuros en el islote de esta capital. 4.º Abastecimiento para el vecindario de Cangrejos, contando con los depósitos y fuentes a este fin necesarios. 5.º Idem id. en Rio-Piedras, contando y expresando además por este respecto con lo que la Municipalidad de este pueblo deberá satisfacer al Ayuntamiento de la capital por este servicio. 6.º Ampliaciones de que fuere susceptible el proyecto para promover la irrigación de los terrenos que atraerán de sus naturales aplicaciones, con tal que contribuyan a acrecentar los rendimientos de los capitales que en la ejecución se inviertan; que aminoren la frecuencia de las reparaciones, y aseguren el abasto público en tanto que estas se efectúen. Por este último concepto los tamaños de los depósitos serán tales, que el volumen de aguas por ellos encerrado sea el necesario para satisfacer dichas necesidades cuando menos por 15 dias. Art. 7.º En la redacción del proyecto, número, tamaños y division de los documentos esenciales que lo compongan se observarán las reglas vigentes para los de carreteras cuyas reglas constan en el formulario aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1859, sin otras alteraciones sustanciales que las que en los artículos siguientes se expresan. Art. 8.º La Memoria descriptiva ha de dividirse en dos partes: La segunda se concretará al proyecto definitivo que se detallará segun formulario. La primera, bajo el epigrafe de Consideraciones generales sobre el acueducto, ha de abrazar: 1.º Una descripción general en forma de toda la zona estudiada en el terreno que pueda atravesarse, con la de toda la red de aguas que con aprovechamiento ó sin él comprenda la misma, acompañándose tablas cualitativas y cuantitativas mínimas de dichas aguas, ó sease en la estación de máxima sequía. 2.º Estudios comparativos entre estas diversas aguas en relacion con las condiciones fijadas al abasto público que se intenta, y por donde vengan a fijarse los puntos de toma en cada caso con sus respectivos niveles para corresponder con el que queda demarcado para el depósito de término. 3.º Expresion de los diversos anteproyectos detallados que así resulten posibles, acompañados de los dibujos que se necesitan para inteligenciarse en ellos, así como de los diversos presupuestos que les correspondan. Por consecuencia de ellos, cerrará esta parte un estudio comparativo entre los mismos, con presencia del cual se demuestren los fundamentos correspondientes al pensamiento que definitivamente adopte el autor en el proyecto que acepta. Art. 9.º Además de los documentos que expresa el formulario, se agregará al proyecto el de entretenimiento corriente anual bajo las bases de servicio que en el mismo se detallarán. Art. 10.º No se perderá de vista que el proyecto, además de ser de ejecución de obras, lo es tambien de aprovechamiento de las aguas conducidas, por lo que se han de establecer en él dichos aprovechamientos, y las medidas, así administrativas como económicas, que han de plantearse para llevarlos a cabo, incluyendo por tanto el sistema de alcantarillado ó cloacas de esta poblacion. Art. 11.º Asimismo no se perderá de vista que las obras de mampostería, carpintería &c. deben acaso subastarse separadamente, por lo que en sus presupuestos y condiciones facultativas se mantendrá a este fin la separacion necesaria. Art. 12.º A los totales presupuestos se agregará, bajo el epigrafe de gastos de administración, un 15 por 100 en que se comprendan los gastos de dicha administración, los de intereses del capital adelantado por los contratistas y un beneficio industrial de los mismos. Art. 13.º La aceptación de los proyectos se hará en definitiva por el Gobierno supremo, y la aclaracion de las dudas que respecto de estas condiciones ocurra la hará el Gobernador Capitan general, oyendo a quien crea con veniente, sin que de las resoluciones así adoptadas pueda apelarse en otros términos que por la vía contenciosa, con sujecion a las disposiciones vigentes de la materia. Art. 14.º El plazo dentro del cual se admitiran solicitudes para permisos de estudio se intermite tres meses, contados desde la fecha de la publicacion en la GACETA de esta Isla, y desde dicho plazo empezará a correr el que se fija

Art. 3.º Los canales de conducción donde estos basten para este efecto no han de dar lugar a pérdidas por filtración ni evaporación, y se proyectarán además con cuantas condiciones fueren precisas para asegurar su fácil gobierno, limpieza, entretenimiento ulterior y permanencia. Estas condiciones son extensivas en lo que las corresponden a todas las obras, incluidas las de distribución, para uso y salida de las sobrantes ó súcias despues de utilizadas por el consumo. Art. 4.º Tanto los canales como los tubos y depósitos tendrán la capacidad que su buen uso requiere para el consumo, que se graduará por los conceptos siguientes: 1.º Consumo personal para 40.000 habitantes dentro de esta capital, al respecto de 100 cuartillos diarios para cada uno (50,4 litros). 2.º Servicios de aguada para las embarcaciones surtas en el puerto. 3.º Idem de fuentes, lavaderos, mercados y demás edificios, y construcciones del servicio público intra y extramuros en el islote de esta capital. 4.º Abastecimiento para el vecindario de Cangrejos, contando con los depósitos y fuentes a este fin necesarios. 5.º Idem id. en Rio-Piedras, contando y expresando además por este respecto con lo que la Municipalidad de este pueblo deberá satisfacer al Ayuntamiento de la capital por este servicio. 6.º Ampliaciones de que fuere susceptible el proyecto para promover la irrigación de los terrenos que atraerán de sus naturales aplicaciones, con tal que contribuyan a acrecentar los rendimientos de los capitales que en la ejecución se inviertan; que aminoren la frecuencia de las reparaciones, y aseguren el abasto público en tanto que estas se efectúen. Por este último concepto los tamaños de los depósitos serán tales, que el volumen de aguas por ellos encerrado sea el necesario para satisfacer dichas necesidades cuando menos por 15 dias. Art. 7.º En la redacción del proyecto, número, tamaños y division de los documentos esenciales que lo compongan se observarán las reglas vigentes para los de carreteras cuyas reglas constan en el formulario aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1859, sin otras alteraciones sustanciales que las que en los artículos siguientes se expresan. Art. 8.º La Memoria descriptiva ha de dividirse en dos partes: La segunda se concretará al proyecto definitivo que se detallará segun formulario. La primera, bajo el epigrafe de Consideraciones generales sobre el acueducto, ha de abrazar: 1.º Una descripción general en forma de toda la zona estudiada en el terreno que pueda atravesarse, con la de toda la red de aguas que con aprovechamiento ó sin él comprenda la misma, acompañándose tablas cualitativas y cuantitativas mínimas de dichas aguas, ó sease en la estación de máxima sequía. 2.º Estudios comparativos entre estas diversas aguas en relacion con las condiciones fijadas al abasto público que se intenta, y por donde vengan a fijarse los puntos de toma en cada caso con sus respectivos niveles para corresponder con el que queda demarcado para el depósito de término. 3.º Expresion de los diversos anteproyectos detallados que así resulten posibles, acompañados de los dibujos que se necesitan para inteligenciarse en ellos, así como de los diversos presupuestos que les correspondan. Por consecuencia de ellos, cerrará esta parte un estudio comparativo entre los mismos, con presencia del cual se demuestren los fundamentos correspondientes al pensamiento que definitivamente adopte el autor en el proyecto que acepta. Art. 9.º Además de los documentos que expresa el formulario, se agregará al proyecto el de entretenimiento corriente anual bajo las bases de servicio que en el mismo se detallarán. Art. 10.º No se perderá de vista que el proyecto, además de ser de ejecución de obras, lo es tambien de aprovechamiento de las aguas conducidas, por lo que se han de establecer en él dichos aprovechamientos, y las medidas, así administrativas como económicas, que han de plantearse para llevarlos a cabo, incluyendo por tanto el sistema de alcantarillado ó cloacas de esta poblacion. Art. 11.º Asimismo no se perderá de vista que las obras de mampostería, carpintería &c. deben acaso subastarse separadamente, por lo que en sus presupuestos y condiciones facultativas se mantendrá a este fin la separacion necesaria. Art. 12.º A los totales presupuestos se agregará, bajo el epigrafe de gastos de administración, un 15 por 100 en que se comprendan los gastos de dicha administración, los de intereses del capital adelantado por los contratistas y un beneficio industrial de los mismos. Art. 13.º La aceptación de los proyectos se hará en definitiva por el Gobierno supremo, y la aclaracion de las dudas que respecto de estas condiciones ocurra la hará el Gobernador Capitan general, oyendo a quien crea con veniente, sin que de las resoluciones así adoptadas pueda apelarse en otros términos que por la vía contenciosa, con sujecion a las disposiciones vigentes de la materia. Art. 14.º El plazo dentro del cual se admitiran solicitudes para permisos de estudio se intermite tres meses, contados desde la fecha de la publicacion en la GACETA de esta Isla, y desde dicho plazo empezará a correr el que se fija

Art. 3.º Los canales de conducción donde estos basten para este efecto no han de dar lugar a pérdidas por filtración ni evaporación, y se proyectarán además con cuantas condiciones fueren precisas para asegurar su fácil gobierno, limpieza, entretenimiento ulterior y permanencia. Estas condiciones son extensivas en lo que las corresponden a todas las obras, incluidas las de distribución, para uso y salida de las sobrantes ó súcias despues de utilizadas por el consumo. Art.